



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Municipal
Número 12.155

Madrid

ANQUEO
CONCERTADO



Número 90

Lunes 22 de Abril

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

Sección Estadística y Racionamiento
Circular número 565, por la que se dictan normas para efectuar la clasificación de las cartillas de racionamiento.

Para ejecución de cuanto se dispone por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril de 1946 («B. O.» del 13, número 103), sobre clasificación de cartillas de racionamiento, se establece:

Declaraciones.—Su impresión

1.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la publicación de esta Circular, ordenarán la impresión de los ejemplares de declaraciones de ingresos y componentes de la familia, ajustadas al modelo adjunto y en número preciso para atender las necesidades de su provincia respectiva y proveerán de tal material a las Delegaciones Locales Especiales y Locales de su jurisdicción.

Las declaraciones de referencia se imprimirán en papel o cartulina, según se desee, del tamaño que se estime conveniente y numeradas correlativamente, con repetición del número en los ángulos superior derecho e inferior izquierdo de cada una de ellas.

El triángulo de la parte inferior de la izquierda del impreso, sellado con el de la tienda, economato o cooperativa, se entregará al interesado como resguardo de presentación de la declaración de referencia.

2.º También se imprimirán las declaraciones necesarias para la clasificación de los establecimientos colectivos, en las que se recogerán los datos que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11

del mes corriente, han de servir de base para efectuar aquélla.

Su distribución

3.º Los impresos de las declaraciones indicadas en los artículos precedentes, se facilitarán al público gratuitamente, por mediación de las tiendas, economatos, cooperativas, etcétera, a través de los que haya de realizarse la distribución de las «Colecciones de Cupones» del segundo semestre del año actual. La Delegación los facilitará directamente a los reservistas de cereales panificables, si la distribución aludida se verifica a través de las panaderías.

4.º Cada uno de los establecimientos citados distribuirá los impresos de declaraciones exclusivamente a sus clientes o beneficiarios, los cuales los devolverán a aquéllos precisamente, debidamente cumplimentados.

Anotaciones en el «Padrón de Clientes»

5.º Los establecimientos receptores de las declaraciones expresadas anotarán en el margen izquierdo del padrón de clientes y a la altura de la inscripción de cada cliente, la categoría en que solicita ser clasificado, mediante la indicación numérica «2.ª» o «3.ª».

Plazos de entrega

6.º En el plazo o plazos que la Delegación de Abastecimientos señale, los establecimientos expresados remitirán a la misma las declaraciones presentadas, ordenadas numéricamente y selladas con el del establecimiento, acompañadas de factura, por duplicado (anexo número 1 de esta Circular).

Cambios de inscripción

7.º A partir de la fecha que se señale para iniciar la presentación de las declaraciones, quedarán en suspenso, hasta primero de Julio próximo, los cambios de inscripción entre establecimientos proveedores del término municipal, con excepción de aquellos que tengan carácter forzoso, según lo previsto en el apartado b) del artículo 32 de la Circular número 545, de 15 de Diciembre de 1945.

Examen de declaraciones

8.º Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban las declaraciones procederán a examinarlas convenientemente, determinando la categoría que en cada caso corresponda a cada familia o colectividad.

Para llevar a efecto dicho cometi-

do, las Delegaciones de Abastecimientos vigilarán convenientemente si se producen ocultaciones o falsedades que, desvirtuando la realidad, conduzcan a errónea clasificación, para lo cual, aparte la consideración relativa al total de ingresos declarados, ponderarán en su justa medida los demás datos que figuren en la cabecera de la declaración indicada.

Anotación de rectificaciones

Cuando, por virtud del acuerdo, se rectifique la clasificación solicitada, se comunicará tal rectificación al solicitante (Anexo n.º 2), y al Establecimiento que recogió la declaración afectada para que sea rectificada la anotación marginal que en principios se consignó en el padrón de clientes. Dicha rectificación se reflejará, asimismo, en la factura correspondiente (Anexo n.º 1), que servirá de base a la Delegación para determinar en su día el número de Colecciones de Cupones del segundo semestre de 1946 que de cada clase y categorías ha de enviarse a los referidos establecimientos para su distribución. Tal dato habrá de ser rectificado en consecuencia de las alteraciones forzosas de inscripción que se produzcan durante el período de suspensión a que hace referencia el artículo anterior y de aquellas otras motivadas por alta o baja en el Censo de Racionamiento del Municipio, y que se numeran en el apartado a) del artículo 32 de la Circular n.º 545. Unas y otras se deducirán de los apéndices a los padrones correspondientes al período de suspensión.

Colecciones Primera Categoría

El total de Colecciones de primera categoría que corresponderá enviar a cada Establecimiento estará representado por la diferencia existente entre el total de beneficiarios de dos y más años de edad incluidos en el padrón de clientes y en el de clasificados en 2.ª y 3.ª categoría.

Observaciones para contestar los Impresos de las declaraciones

9.º Los cabezas de familia, al contestar los distintos conceptos de la declaración, tendrán en cuenta lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual, así como las notas y observaciones consignadas al pie de aquéllas, y además lo siguiente:

a) La profesión ha de expresarse con toda claridad y concreción; por ejemplo: Servidor doméstico, Jornalero, Agrícola, Peón de Albañil, et-

cétera, en lugar de servidor, jornalero, peón, etc.

b) Si en un mismo cuarto o vivienda habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su clasificación en segunda o tercera categoría formulará una declaración que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto o vivienda pague la porción que satisfaga del total de la renta anual.

c) La declaración de las rentas como ingresos no excluye la obligación de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales y demás emolumentos que existan, y viceversa, pues como claramente se determina en las disposiciones que regulan la materia, habrán de hacerse constar los ingresos por todos los conceptos.

d) La primera persona que debe incluirse en la relación de las constitutivas de la familia, como del propio modelo de declaración se desprende, será el cabeza de la misma.

e) Las personas que vivan solas o en compañía de otras a las que no les unan lazos de parentesco, se incluirán en impresos independientes y serán por sí misma cabezas de familia. En este caso se encuentran los servidores domésticos, las personas que vivan como huéspedes en familia, y otras de situación análoga.

f) Los servidores domésticos declararán como ingreso mensual el importe en metálico que reciban en dicho período, a cuyo total acumularán, en concepto de alimentación y habitación, 300 pesetas por mes en capitales del primer grupo, 240 pesetas en capitales del segundo grupo, 180 pesetas en las del tercero y municipios mayores de 10.000 habitantes. La declaración que presenten llevarán el «conforme», firmado por el cabeza de la familia en que presten sus servicios, el cual reseñará a continuación de su firma la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento de que sea titular.

Colectividades

10. Todas las personas incluidas nominalmente en el Censo de una

Mañana, 23

Festividad de San Jorge

Patrón de nuestra Capital
no se publicará este periódico



colectividad, gozarán de la categoría que a la misma correspondan.

Habilitación de «Colecciones»

11. Como por virtud de la clasificación que se establece, y no obstante la elevación de los límites de las tablas respecto de los aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, evidentemente se ha de producir un aumento del número de las personas clasificadas en 1.^a y 2.^a categoría, si para el segundo semestre de 1946 faltasen «Colecciones de Cupones» de las dos categorías citadas, se habilitarán las necesarias de 3.^a categoría, estampando en el anverso de la cubierta y en los «boletines de inscripción» en establecimientos proveedores, un sello en tinta que diga: «Habilitada para 1.^a categoría» o «Habilitada para 2.^a categoría», según corresponda.

La entrega de «Colecciones de Cupones» de 3.^a categoría habilitadas como anteriormente se establece, se hará en primer lugar y con preferencia a las personas que tengan la condición de Reservistas de Cereales panificables.

De lo anteriormente consignado se desprende que las «Colecciones» que se usen en el segundo semestre de 1946, podrán ofrecer, en cuanto a su clasificación, una de las dos modalidades siguientes:

a) Sin sello alguno de habilitación, en cuyo caso serán de la categoría que por su impresión inicial le corresponda; y

b) Con sello de habilitación, en cuyo supuesto serán de la categoría que indique el sello en tinta.

Nunca podrá darse el caso de existir «Colecciones de Cupones» con sello habilitándolas para categoría inferior.

Efectos de las nuevas clasificaciones

12. Hasta 1.^o de Julio del corriente año, subsistirá para las «Colecciones de Cupones», la categoría en que estén clasificadas actualmente, no obstante haber presentado sustitución petición del cambio de clasificación al amparo de lo dispuesto en el apartado 6.^o de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual.

Si el cambio de clasificación obedece a haber variado las circunstancias de residencia, los interesados vendrán obligados a solicitar dicho cambio en la forma que se previene en el artículo séptimo de la citada Orden, y la nueva clasificación surtirá efectos a partir del momento en que se conceda, sin que tengan que presentar la declaración regulada en la presente Circular.

Anotaciones en la «Ficha local»

13. Las Delegaciones de Abastecimientos anotarán en el lugar que consideren más conveniente de la ficha local de cada interesado, el número de orden de la declaración, y en la casilla que dice «categoría» de la primera parte del reverso de dicha ficha, la nueva categoría en que resulte clasificado el titular de la misma.

Competencia

La competencia reconocida en el artículo 6.^o de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para recibir solicitudes de clasificación en 2.^a y 3.^a categorías, debe entenderse atribuida al resto de las Delegaciones de Abastecimiento en los términos de su propia jurisdicción.

Prórroga del plazo para presentar las declaraciones

15. Queda sin efecto lo previsto en el artículo 1.^o de la Circular 560 de esta Comisaría General y disposiciones concordantes.

Las Delegaciones Provinciales quedan autorizadas para prorrogar el plazo señalado en el artículo 6.^o de la Orden de 11 del mes en curso, para la presentación de las declaraciones en cuanto estimen necesario, teniendo en cuenta que el período de suspensión fijado en el artículo 7.^o de esta Circular, debe ser lo más reducido posible, y que la clasificación que se realiza ha de surtir efectos en el canje de «Colecciones» del segundo semestre del presente año.

Avance de clasificación

16. Las expresadas Delegaciones Provinciales, comunicarán a esta Comisaría General con la máxima urgencia, las «Colecciones» que consideren precisas para el primer semestre de 1947 en cada una de las categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a e Infantil, como consecuencia de la clasificación que se realice, y a fin de prevenir tales necesidades con la debida antelación, recabarán de las Delegaciones locales un avance de los resultados que dicha clasificación ofrezca, el cual servirá de base también para distribuir a las mismas las «Colecciones» «del segundo semestre del corriente año».

• Difusión de preceptos

17. Se dará la máxima publicidad en prensa y radio a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 del mes actual, a la tabla de clasificación aplicable en cada Población y a esta Circular. Los Comerciantes, Economatos y Cooperativas colaborarán en la difusión de los indicados preceptos.

Madrid, 15 de Abril de 1946.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.— Los anexos que se citan se dan a conocer a las Delegaciones provinciales por remisión que directamente se les hace de los mismos.

1526

En el «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 12 de Abril de 1946 sobre remoción o sustitución de las personas que desempeñan cargos superiores en las empresas de toda índole sujetas a bloqueo.

Excmo. Sr.: El artículo 2.^o de la Orden de este Departamento de 1.^o de Diciembre de 1945 exige la previa autorización administrativa a que se refiere el apartado D) del artículo 3.^o de la Ley de 17 de Julio de 1945 para la remoción o sustitución de las personas que desempeñan cargos de Vocales del Consejo de Administración, socios gestores, directores, gerentes o personal superior en las em-

presas de toda índole sujetas al bloqueo de bienes que preceptúa la citada Ley.

A efectos interpretativos de la mencionada disposición, este Ministerio se ha servido disponer que dicha autorización sea asimismo preceptiva en los casos de nuevos nombramientos, sean consecuentes a una ampliación del número de consejeros, gestores, etc., sea por cobertura de vacantes en el Consejo, Dirección o Gerencia, hayáanse producido antes o después del 5 de Mayo de 1945, y en general cualquiera que sea el motivo que origine la modificación de los órganos rectores de las empresas de que se trata.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1946.— MARTIN ARTAJO.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1525

Diputación Provincial

SECRETARIA. — PERSONAL

Anuncio-oposiciones

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con el Presidente del Tribunal de las oposiciones a una plaza de Médico Segundo del Hospital Provincial de ésta, he tenido a bien fijar el día NUEVE de MAYO próximo, para que a las diez y seis horas den comienzo los ejercicios de dicha oposición, en el edificio de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Abril de 1946.—El Presidente, Luis R.-Arias.

1508

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia de Badajoz, seguidos a demanda de don Javier Cabanillas con don Leopoldo de Castro, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 30 de Marzo de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.^a Instancia de Badajoz y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Javier Cabanillas Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Badajoz, habilitado para litigar como pobre, y en tal concepto representado y defendido respectivamente en esta instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y Letrado don Amadeo Enríquez González, y de la otra como demandado y apelado don Leopoldo de Castro Sardiña, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecin-

dad, no personado en esta instancia, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en 2 de Febrero del pasado año, por el Juez de 1.^a Instancia de Badajoz, y en cuyo fallo estimando en parte la demanda formulada por don Javier Cabanillas Sánchez, contra don Leopoldo de Castro Sardiña, en concepto el primero de arrendatario y el segundo de propietario de la finca Cercado del Bote, y estimando igualmente en parte la reconvencción deducida por el demandado señor de Castro Sardiña contra el actor señor Cabanillas Sánchez, declaró, primero: Que el demandado don Leopoldo de Castro Sardiña, viene obligado a pagar al actor don Javier Cabanillas Sánchez, la suma de dos mil trescientas noventa y dos pesetas con diez céntimos, a que ascienden las labores y frutos pendientes existentes en la expresada finca al cesar el actor en la posesión arrendaticia en el mes de Abril de 1944. Segundo: Se absuelve al demandado señor Castro Sardiña de la reclamación del valor de los frutos de la cosecha del año agrícola 1941 a 1942, ascendentes a la suma de tres mil ciento cincuenta pesetas, en cuyo punto se desestima la demanda. Tercero: Que el demandante señor Cabanillas Sánchez, viene obligado a pagar al demandado don Leopoldo de Castro, la suma de mil quinientas pesetas, importe de media renta, correspondiente al año agrícola 1943 a 1944. Cuarto: Que el actor señor Cabanillas Sánchez, viene obligado asimismo a pagar al demandado la suma de mil ochocientos sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, a que asciende el importe de las obras de reparaciones hechas por el propietario, consiguiente a los daños causados en la finca arrendada por el demandante. Quinto: Se absolvió al actor señor Cabanillas Sánchez, de la petición de trescientas pesetas por el importe de barbechos, pagadas por el demandado al arrendatario saliente José Porras, y de la suma de 60 pesetas por el relleno del tintero de la noria, desestimando la reconvencción en este punto sin hacer expresa condena de costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante en la indicada representación, y previa la tramitación legal, se celebró en el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando. Que por sus propios y certeros fundamentos procede la integral confirmación del fallo recurrido, lo que por Ministerio de la Ley—artículo 710 de la Ley de trámites civil—lleva aparejada la condena en costas a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integral-



mente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de Badajoz, con fecha 2 de Febrero del pasado año, que debemos declarar y declaramos que estimando la demanda formulada por don Javier Cabanillas Sánchez, contra don Leopoldo de Castro Sardiña, en concepto el primero de arrendatario, y el segundo de propietario de la finca Cercado del Bote, y estimando igualmente en parte la reconvencción deducida por el desmandado señor Castro Sardiña contra el actor señor Cabanillas Sánchez, debemos declarar y declaramos. Primero: Que el demandado don Leopoldo de Castro Sardiña, viene obligado a pagar al actor don Javier Cabanillas Sánchez, la suma de dos mil trescientas noventa y dos pesetas con diez céntimos, a que ascienden las labores y frutos pendientes existentes en la expresada finca al cesar el actor en la posesión arrendaticia en el mes de Abril de 1944. Segundo: Que debemos absolver y absolvemos al demandado señor Castro Sardiña, de la reclamación del valor de los frutos de la cosecha del año agrícola 1941 a 1942, ascendente a la suma de tres mil ciento cincuenta pesetas, en cuyo punto desestimamos la demanda. Tercero: Que el demandante señor Cabanillas Sánchez, viene obligado a pagar al demandado don Leopoldo de Castro, la suma de mil quinientas pesetas, importe de media renta, correspondiente al año agrícola 1943 a 1944. Cuarto: Que el actor señor Cabanillas Sánchez, viene obligado asimismo a pagar al demandado la suma de mil ochocientas sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos a que asciende el importe de las obras de reparación hechas por el propietario consiguiendo a los daños causados en la finca arrendada por el demandante. Quinto: Que debemos absolver al actor señor Cabanillas Sánchez, de la petición de trescientas pesetas, por el importe de barbechos, pagadas por el demandado al arrendatario saliente José Porras, y de la suma de sesenta pesetas por el relleno del tintero de la noria, desestimando la reconvencción en este punto, sin hacer para las partes condena de costas en las causadas en primera instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la ley a la parte demante y apelante.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en aplicación y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Manuel S. Escobar. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 30 de Marzo de 1946. — Julio Lois. — Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiende la presente que firmo en Cáceres a 13 de Abril de 1946. — Galo M. Barca.

1489

Recaudación de Contribuciones

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Término municipal de Monroy Urbana, años de 1941-42

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a la Hacienda, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Abril de 1946, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día 20 de Mayo de 1946, a las once de la mañana, en Monroy, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Voz pública.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas pesetas céntimos

218. 50'00 Manuel Cabezón Andrada, de Monroy. Un solar, sito en la calle sin nombre, con el número 7 de gobierno; que linda por la derecha, con calle; por la izquierda, con número anterior, y por el fondo con calle del Canal. 175'00.

330. 50'00 Celedonio Collazos García, de Monroy. Un solar, sin cercar, sito en la calle Tejares, con el número 8 de gobierno; que linda por la derecha, con calle; por la izquierda, con el número siguiente, y por el fondo, con casa de la calle de las Eras. 174'00.

351. 50'00 Domingo García Espada, de Monroy. Una casa, sita en la calle de Tejares, número 12, de una planta, destinada a vivienda; que linda por la derecha, con el número anterior; por la izquierda, con campo, y por el fondo, con casa de la calle de las Eras. 200'00.

726. 50'00 Valentín Morgado Barroso, de Monroy. Un solar en la calle sin nombre, con el número 18 de gobierno; que linda por la derecha, con el número anterior; por la izquierda, con el número siguiente, y por el fondo, con campo. 188'50.

823. 50'00 Agustín Rodríguez Vaca, de Monroy. Un solar, sito en la calle sin nombre, con el número 14 de gobierno; que linda por la de-

recha, con el número anterior; por la izquierda, con el número siguiente, y por el fondo, con campo. 188'50.

929. 50'00 Honesto Suárez Bravo, de Monroy. Un solar, sito en la calle sin nombre, con el número 6 de gobierno; que linda por la derecha, con el número anterior; por la izquierda, con el número siguiente, y por el fondo, con campo. 188'50.

506 60'00 Conrado Fernández Barbado, de Monroy. Una casa, de dos plantas, sita en la calle de Peñasco, número 6, destinada a vivienda; que linda por la derecha, con rincónada de calle y casa número 4; por la izquierda, con casa número 8, de María Serrano, y al fondo, con casa número 4, de Domingo Ruiz. 800'00.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 16 de Abril de 1946. — El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.

(134 pstas.)

1513

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Madrigal de la Vera, por la construcción de la variante de trazado y reconstrucción de obra de fábrica en brazo de avenidas del río Tiétar, en el Camino local de Oropesa a Madrigal de la Vera.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 15 de Abril de 1946. — El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1488

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Domingo Alvarez Alvarez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en esta Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo en esta Recaudación contra don José Luis Alonso, deudor a la Hacienda por el concepto de Industrial y Presupues-

tos de 1945-46, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo preceptuado por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, requiérasele al deudor comprendido en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar del en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señale domicilio o Representante puesto que esta Agencia lo ignora. Así lo proveo y firmo en Trujillo a 11 de Abril de 1946. — D. Alvarez.

1514

Juzgados Militares

EDICTO

Antonio Marcos Domínguez, hijo de Mateo e Inocencia, de 38 años de edad, natural de Cabezo (Cáceres), de estado casado, profesión minero, y últimamente domiciliado en Villaller (Lérida); comparecerá en este Juzgado o en el Puesto de la Guardia Civil más próximo a la localidad en que se halle, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, por hallarse encartado en procedimiento número 12.801.

Dado en la Plaza de Lérida a los trece días del mes de Abril de 1946. — El Secretario, Ignacio Villaplana y Miarnau. — V.º B.º, el Comandante Juez Instructor, Jesús Pérez.

1518

Juzgados

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por don Adolfo Suárez Manteola, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital, en el procedimiento seguido al amparo de lo establecido en la Ley Hipotecaria por doña María del Carmen Sánchez Nieto, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Valentín Higuero Boiso, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por tercera vez y en pública subasta y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Una cochera de moderna construcción con anejo de corral, situada en la Avenida de Alcalá Zamora, de la villa de Montánchez, y mitad indivisa de otra mitad restante, ocupando todo el predio una extensión superficial aproximada de 225 metros 32 centímetros.

Una cerca de 16 áreas 58 centiareas, en término de Montánchez, al sitio «Portalones»; que linda al Norte, con viña de Ana Galán Gordo y Francisco Lavado Domínguez; Este, la de Josefa García Bautista; Sur, calleja, y Oeste, con viñas de María Higuero Molina y Carmen Bautista Cuesta.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Auciencia de este Juzgado, sita en la calle de General Castaño, número 1, el día 25 de Mayo próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos con la antelación de veinte días en el «Boletín Oficial de esta provincia» y en el de Cáceres, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en



el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de cuarenta y dos mil pesetas, que fué el tipo por que salió a segunda subasta la primera de las indicadas fincas, y el diez por ciento de tres mil pesetas, por que salió a segunda subasta, la segunda de dichas fincas; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrá hacerse postura indistintamente a cada una de las fincas que se subastañ.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Adolfo Suárez.

(92 pstas.) 1481

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por encontrarse en ignorado para dero la perjudicada UBALDA CALVO RIVILLA, de 20 años de edad, de estado casada, dedicada a las labores de su sexo, y vecina que fué de Canillas, se ofrece a la misma el procedimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordado en el sumario que con el número 13 de los del corriente año, se instruye en este Juzgado de mi cargo, por el delito de corrupción de menores.

Dado en Plasencia a trece de Abril de 1946.—El Juez de Instrucción, Miguel Mateos.—El Secretario, R. González.

1445

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Comarcal en Funciones de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 31 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al procesado Félix Cecilio Vallejo García, para el pago de las costas del sumario seguido en su contra bajo el número 14 de 1942 por el delito de hurto; se advierte a los licitadores que la finca carece de títulos, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Trujillo a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—

Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa habitación, situada en el pueblo de Aldea de Trujillo, en la calle de Portugaete; que linda por la derecha entrando con otra del mismo procesado; espaldas, con herederos de José Martín, e izquierda, con calle de Calvo Sotelo. Valorada en mil quinientas pesetas.

(47'60 pstas.) 1450

CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres cerdos, sustraídos en las primeras horas del día 9 de los corrientes, en la dehesa de «San Román», propiedad dos de ellos, de don Joaquín Jiménez Bonilla, y el tercero, de Domingo Fajardo Andrada, de las siguientes señas: dos de ellos con la oreja hendida izquierda, medianos de carnes y golpe por detrás, con muescas redondas detrás de dicha oreja, pelados, hierro dos jotas en paleta derecha, y la oreja derecha hendida y golpe por detrás, y el otro como de un año, pelado, con las dos orejas hendidas, en la derecha con muesca cuadrada por detrás y la izquierda golpe por detrás, de medianas carnes, y a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 131 de 1946, por hurto.

Dado en Cáceres a 12 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

1458

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por traslación del titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Ramón Alonso Alonso y Aniceto Cervigón Cáceres, vecinos de Palomero, sustraídos la noche del día 22 de Febrero último, en las cuadras que poseen sitas en las calles de Agapito Monforte y Primo de Rivera de dicho pueblo, caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas o persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 20 de 1946, por delito de robo.

Dado en Hervás a 11 de Abril de 1946.—Carlos Sánchez.—El Secretario, P. I., Jacinto Aguilar.

Semovientes y efectos sustraídos

De la propiedad de Ramón Alonso Alonso: un jumento entero, pelilargo, pardo, de edad cerrado, desherrado de las cuatro extremidades, con las orejas mordiscadas.

De la propiedad de Aniceto Cervigón Cáceres: una jumenta de edad 12 años aproximadamente, pelo negro, con dos lunares pequeños de la

albarda, cola larga, gorda, redonda, larga de ortiguillos que se califica de panda, desherrada de las cuatro extremidades; una cabezada con el cabestro de cadena de hierro; tres gallinas, una blanca, otra negra y la otra amarilla; un gallo blanco con dos o tres plumas negras en la cola.

1432

IZNALLOZ

Por medio del presente se les instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares de José Terro Guerra, vecino de Arroyo de la Luz, haciéndoseles saber que éste fallecido el día 10 de Enero anterior, en una cueva próxima al Ventorrillo de Vidal, de este término municipal. Sumario número 9 de 1946.

Iznaloz a 6 de Abril de 1946.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

1434

Alcaldías

CASAR DE CÁCERES

Edicto

En las oficinas de esta Secretaría y por el término de quince días, se halla expuesto al público a efecto de reclamaciones el actual presupuesto municipal ordinario, aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda y revisado por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de Marzo último.

Casar de Cáceres, 8 de Abril de 1946.—Alcalde, Adrián Bermejo.

1380

LA GARGANTA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario que venia rigiendo con el carácter de provisional para el año actual, sin ninguna clase de modificación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular sobre el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Garganta a 8 de Abril de 1946.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

1378

MOHEDAS

Anuncio

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, y revisado por la Comisión Gestora de mi presidencia, acordó no hacer modificación alguna, y queda expuesto al público por 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mohedas, 5 de Abril de 1946.—El Alcalde, Bernardino Martín.

1354

PEDROSO DE ACIM

Aprobación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondiente al año actual

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento formado para el año actual, y después de revisado por la Comisión

Gestora de mi presidencia, en virtud de lo que se ordena en la orden del Ministerio de Hacienda del 14 del pasado mes, se expone dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas se consideren con derecho a ello y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroso de Acim a 5 de Abril de 1946.—El Alcalde, Juan Martín.

1328

BARRADO

Edicto

Hallándose terminado el recuento general de ganadería de este término municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y durante las horas de oficina, a fin de que puedan presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los interesados o entidades, transcurrido el cual no se admitirá ninguna por justa y razonable que ésta sea.

Barrado, 2 de Abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

1386

IBAHERNANDO

Presupuesto ordinario

Rectificado el de este municipio para el ejercicio del año actual, por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se encuentra expuesto al público, con las ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios contenidos en el mismo por término de quince días, con el fin de que en ese plazo puedan examinarle las personas que lo crean oportunas, y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando, 8 de Abril de 1946.—El Alcalde, Higinio Martínez.

1387

BARRADO

Anuncio

Aprobado que ha sido por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio económico de 1946, así como las ordenanzas fiscales correspondientes a igual ejercicio económico, quedan los precitados documentos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y precisamente durante las horas de oficina al objeto de oír reclamaciones contra los mismos, por las personas, organismos o entidades interesadas, y transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Barrado, 2 de Abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

1383

Sección no oficial

HOLGUERA

Anuncio

Ha desaparecido una mula, castaña, con la marca, ocho años, sello del dueño nalga izquierda y pescuezo lado derecho, oreja derecha muesca por detrás e izquierda un agujero grande. Su dueño: Telesforo Egido.

(6'80 pstas.)

1509